

**Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional,
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

1

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

En la comisión interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" se define el concepto de violencia contra la mujer y establece directrices de políticas

*públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicarla de nuestro país; en ese mismo tenor, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; en consecuencia, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas recomendó al Estado Mexicano, en sus observaciones finales en el Sexto Informe Periódico de México respecto de la Violencia Contra las Mujeres, el cual dicta facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.*

2

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, exhorta a adoptar medidas necesarias que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, como las demás leyes, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de

conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Por todo lo antes expuesto para prevenir y atender el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de acuerdo al Artículo 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, esta Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., tiene a bien emitir el siguiente:

3

PRONUNCIAMIENTO

“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN TODAS SUS FORMAS”

Así como cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres, por lo que, en la SOAIAAC, S.A. de C.V. acordes al Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, reafirmamos nuestro compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Es importante tener presente que las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen faltas que atentan con el derecho a la igualdad, el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo, y el segundo en un ejercicio indebido de poder, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas. Al respecto,

es el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que establece que delimitará, la autoridad sancionadora y/o las medidas administrativas de apremio que correspondan derivado de la inobservancia y acatamiento a las leyes, normas y ordenamientos respectivos.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, define el hostigamiento sexual y acoso sexual como:

4

El Hostigamiento Sexual:

El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En tanto que:

El Acoso Sexual:

Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ahora bien, de acuerdo a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, las conductas que vulneran la regla de "Comportamiento Digno"; se hace de su conocimiento que el presente pronunciamiento es de aplicación general, por lo que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, practicantes, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

5

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos lascivos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y vida diaria.

De manera enunciativa y no limitativa, vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones.*
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*



- e) *Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
- f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) *Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
- l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*
- m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*
- n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*

- o) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*
- p) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*
- q) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

7

Es por ello que mediante este Pronunciamiento la SOAIAAC, S.A. de C.V. en conjunto con su Unidad de Enlace de Igualdad de Género y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se respalda el compromiso para erradicar las practicas que menoscaben los derechos de las y los servidores públicos y los usuarios de los Aeródromos que administra esta Entidad, por lo que con el fin de llevar a cabo acciones que den cumplimiento al correcto proceso para la captación de quejas y denuncias de tipo sexual, se cuenta con una vía de denuncias para prevenir y canalizar a las personas que hayan sido sujetos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual; esto mediante nuestro personal Consejero y/o la dirección electrónica, <http://chiapasdespega.com/> en el apartado "Comité de Ética" en donde se encuentra el "Buzón de sugerencias y quejas en materia de Ética, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Actos de Discriminación".

Es de suma importancia para los servidores públicos y demás personas, que es compromiso de esta Entidad, llevar a cabo la interpretación y la aplicación del mencionado Protocolo a la luz de los derechos humanos bajo los derechos, principios y postulados establecidos en su numeral 7 en relación a Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Perspectiva de Género, Acceso a la Justicia, Pro persona, Confidencialidad, Presunción de inocencia, Respeto, Protección, Garantía de

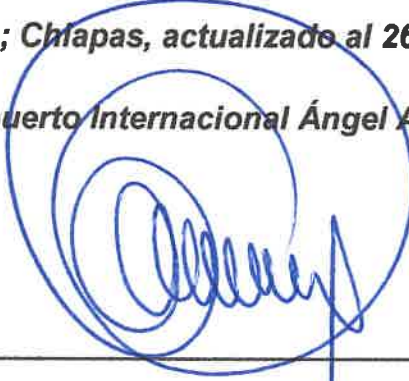
la dignidad, Prohibición de represalias, Integridad personal, Debida diligencia, No revictimización, Transparencia y Celeridad.

El Grupo Aeroportuario de Chiapas se ha planteado ser una Entidad que propicie la libertad y la igualdad, para ello es fundamental contar con controles y normas que delimiten el actuar de las y los servidores públicos que la conforman, encaminar todos los esfuerzos para seguir consolidando una de las empresas estatales con mayor éxito en todos los aspectos prestando servicios aeroportuarios de calidad y excelencia, y por consecuencia provocar un ambiente libre de violencia en todas sus modalidades.

Finalmente se exhorta a todas y todos los servidores públicos que conformamos la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., a cumplir con el compromiso Ético y a conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Chiapa de Corzo; Chiapas, actualizado al 26 de diciembre de 2022.

Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo


Lic. Antonio Noguera Zurita.
*Director General de la Sociedad
Operadora del Aeropuerto
Internacional Ángel Albino Corzo,
S.A. de C.V.*